



**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 053

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

“Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”

Que la Constitución Política en su artículo 8° otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3° “de los

derechos colectivos y del ambiente”, determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que la Constitución Política de Colombia asigna al Estado, al igual que a todas las personas, la obligación de proteger y conservar los recursos naturales de la Nación y dentro de los principios fundamentales de la política ambiental el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, establece entre otros, que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, y además que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional e interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible.

Que Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar *in situ* la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que en la región amazónica, existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Que la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requiere promover acciones orientadas a (i) El fortalecimiento institucional para el ejercicio de la autoridad ambiental en las áreas protegidas de la territorial y sus zonas de influencia, (ii) avanzar en el ordenamiento de las actividades de los sectores de desarrollo y su armonización con la conservación en zonas de influencia de las áreas del SPNN de jurisdicción de la DTAM, así como (iii) facilitar el diálogo y articulación institucional y social orientados al ordenamiento ambiental y conservación de la Amazonia y sus áreas protegidas.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales, a fin de lograr aunar los esfuerzos y complementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en la Amazonia colombiana y dado que se vinculan recursos técnicos y financieros de las partes, que serán invertidos durante el tiempo de vigencia acordado, requiere la suscripción de un convenio de asociación con la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible -FCDS-, entidad que cuenta con amplia experiencia en la planificación, gestión territorial en contexto amazónico y diálogo y concertación con pueblos indígenas de la región y otras autoridades territoriales, alianzas estratégicas, además de contar con la idoneidad y el equipo humano necesarios para adelantar las actividades que dan inicio a la fase de aprestamiento de la consulta previa para la ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete.

Que el monto total del Convenio incorpora recursos técnicos y financieros, provenientes de las entidades firmantes por una suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 436.000.000 M/CTE), de los cuales **1)** la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia aportará la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200'000.000 M/CTE.) conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 72716 del 20 de septiembre de 2016 y **2)** La Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible -FCDS- aportará la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$236'000.000 M/CTE).

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: *“Cooperación técnica y operativa para iniciar la fase de aprestamiento de la consulta previa para la ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete.”*, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE –FCDS, en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición su experiencia técnica y política aportando elementos e insumos para el logro de las acciones planteadas.
2. Analizar la información de contexto, de los procesos sectoriales, biológicos y territoriales relacionados con los resguardos indígenas (Bases para la consulta previa) para lo cual aportará personal, desarrollo técnico y realizará talleres y sobrevuelos.
3. Levantar y analizar la información básica de Resguardos y los procesos organizativos asociados (aprestamiento y socialización) para lo cual aportará personal.
4. Caracterizar las presiones y amenazas relacionadas con los resguardos indígenas objeto de consulta (análisis información sobrevuelos y cartografía temática) para lo cual aportará personal y sobrevuelos.
5. Acompañar a PNN y facilitar la socialización de la propuesta del área protegida y la ruta de creación con organizaciones indígenas e instituciones locales, aportando personal y realizando talleres y recorridos.
6. Apoyo para la administración y operatividad del convenio aportando personal necesario.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los cinco (05) días de octubre de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
 Directora Territorial Amazonia

Proyectó: Nelson Cadena Garcia / Profesional Especializado 
 Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera 